



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO: El Informe N° 000366-2020-AFT/MC del Área Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cusco; Memorando N° 000267-2020-OA/MC de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cusco y el Informe N° 000974-2020-OAJ/MC de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; definiendo su naturaleza jurídica y áreas programáticas de acción y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, como son: el Patrimonio Cultural de la Nación material e inmaterial, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales y la pluralidad étnica y cultural de la Nación; las Direcciones Desconcentradas de Cultura son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, encargadas de actuar dentro de su ámbito territorial en representación y por delegación del Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura, de conformidad con el Artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, es la entidad encargada dentro del ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política de Estado y con los planes sectoriales y regionales;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por un periodo de quince (15) días calendario, desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020 (Hasta el 30 de marzo de 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020. (Hasta el 12 de abril de 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas, Por el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 (hasta el 26 de abril del 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 075-2020-PCM - Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 (hasta el 10 de mayo del 2020);

Que, por medio del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM - Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual entre otros prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 107-2020/MC, se aprobó los "Lineamientos para regular el procedimiento para la devolución de las tarifas abonadas por concepto de visitas e ingresos con los fines turísticos a bienes integrantes del Patrimonio Cultura de la Nación, en marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020";

Que, mediante en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 se establece que: *"Devolución de recursos trasladados a la CUT La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la DGETP, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias";*

Que, de acuerdo al numeral 72.1 del Artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15., se dispone que: *"Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP 72.1 Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público";*

Que, mediante Informe N° 000366-2020-AFT/MC el Área Funcional de Tesorería de la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cusco, se manifiesta que: *"(...) En cumplimiento a la normativa se verificó la información de la*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

base de datos que se cuenta del sistema del boleto electrónico, información otorgada por el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de nuestra institución, se pudo efectuar el resumen de los anexos para la Red de Caminos Inca materia de devolución, dicha información corresponde desde el 08 de SETIEMBRE hasta el 06 de DICIEMBRE del 2020, según detalle:

Del 08 de septiembre al 06 de diciembre de 2020		
1	DEVOLUCION DE INGRESOS CAMINO INKA	2'440,750.00
2	DEVOLUCION DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU	657,164.99
TOTAL – PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN		3'097,914.99

Por lo antes descrito solicito que mediante su despacho se pueda autorizar y emitir la Resolución para remitir a la DIRECCION GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, para solicitar LA DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR (00-161-122645) DE LA UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/.3'097,914,99 PARA EFECTUAR LAS DEVOLUCIONES A LOS USUARIOS POR LA COMPRA DE INGRESOS AL SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA, puesto que la entidad no cuenta con saldo disponible para dichas devoluciones. (...)"

Que, a través del Memorando N° 000267-2020-OA/MC la Oficina de Administración de la Dirección Desconcentrada de Cusco, manifiesta que: "(...) en cumplimiento a la normativa se verificó la información de la base de datos que se cuenta del sistema del boleto electrónico, información otorgada por el Área Funcional de Informática y Telecomunicaciones de nuestra institución, en el que se pudo efectuar el resumen de los anexos para la Red de Caminos Inca materia de devolución, que corresponde desde el 08 de Setiembre hasta el 06 de Diciembre del 2020,(...).";

Que, de la revisión de la Resolución Directoral N° 213/MC-Cusco del 14 de Abril de 2011, que aprueba las Condiciones de la Compra del Boleto Electrónico, se debe tener presente que la Cláusula Octava establece que: "Sólo si la DRC-C (ahora DDC-Cusco) cancela los ingresos a los recintos arqueológicos, el titular del boleto y/o el agente de viaje tiene el derecho de exigir un reembolso de la tarifa pagada, devolución que procederá, única e indefectiblemente, con la presentación del boleto original y según las disposiciones emitidas para el escenario en particular (...)". Sin embargo, el artículo 1314° del Código Civil prescribe que quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. La norma se refiere a la causa no imputable, es decir, a la ausencia de culpa, como concepto genérico exoneratorio de responsabilidad. Siendo ello así, en el caso materia de análisis se advierte que, los visitantes que pretendían ingresar al Parque Arqueológico Nacional de Machupicchu, no podrán concretar la visita, debido al estado de emergencia sanitaria, hecho que no es su responsabilidad;

Que, mediante Informe N° 000974-2020-OAJ/MC la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que del análisis efectuado, procede realizar las devoluciones mencionadas en el Informe N° 000366-2020-AFT/MC del Área Funcional de Tesorería, respecto de los INGRESOS CAMINO INKA DEL 08 DE SETIEMBRE HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020; LOS INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 08 DE SETIEMBRE HASTA EL 06



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

DE DICIEMBRE DEL 2020, que no podrán llevarse a cabo debido a un hecho que no es responsabilidad de los interesados; **AUTORIZANDO** a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la devolución por los **SERVICIOS NO PRESTADOS** de los ingresos a la Red de Caminos Inka y la Llaqta de Machupicchu que comprende a las fechas del 08 DE SETIEMBRE HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020; **AUTORIZANDO** a la Dirección General del Tesoro Público – DGTP extornar el monto de la devolución con cargo al saldo de la Cuenta Única de Tesoro - CUT de la Asignación Financiera de la cuenta Recaudadora Recursos Directamente Recaudados – RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, de acuerdo al siguiente cuadro:

Del 08 de septiembre al 06 de diciembre de 2020		
1	DEVOLUCION DE INGRESOS CAMINO INKA	2'440,750.00
2	DEVOLUCION DE INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU	657,164.99
TOTAL – PENDIENTE DE DEVOLUCIÓN		3'097,914.99

A mérito de los fundamentos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración se solicite LA DEVOLUCION DE LA CUENTA CUT A LA CUENTA RECAUDADORA RDR N° 00-161-122645 del Banco de la Nación, perteneciente a la UNIDAD EJECUTORA N°002 MC- CUSCO POR EL IMPORTE DE S/ 3'097,914.99 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Novecientos Catorce con 99/100 Soles) PARA EFECTUAR LAS DEVOLUCIONES A LOS USUARIOS POR LA COMPRA DE INGRESOS AL SANTUARIO DE MACHUPICCHU Y LA RED DE CAMINOS INKA, debiendo estar debidamente documentada, y a través de su Área Funcional de Tesorería hacer efectiva la devolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, se realice la DEVOLUCIÓN por los **SERVICIOS NO PRESTADOS DE INGRESOS CAMINO INKA DEL INGRESOS**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

CAMINO INKA DEL 08 DE SETIEMBRE HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020; LOS INGRESOS A LA LLAQTA MACHUPICCHU DEL 08 DE SETIEMBRE HASTA EL 06 DE DICIEMBRE DEL 2020, por el monto de S/ 3'097,914.99 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Novecientos Catorce con 99/100 Soles); a razón de que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como el Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 06 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

ARTÍCULO QUINTO.- ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Administración efectúe las acciones correspondientes para la devolución del respectivo monto dinerario.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUÉSE.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA - CUSCO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*